

RESOLUCIÓN Nro. 014-CGREG-08-06-2022

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (…)”;*
- Que,** el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*;
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** en su artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (….) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas*

monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...)”;*
- Que,** el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la paralización de un servicio público, estableciendo para el efecto: *“La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: **“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;** y en su inciso final, además prevé que: **“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;**
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que: **“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento”;**
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: **“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno”;**
- Que,** el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina como una de las atribuciones de la Secretaría Técnica: **“(...) 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos”;**
- Que,** el literal a) del artículo 7.3 de la Resolución de la Resolución MTOP-SPTM-2016-0060, publicada en el Registro Oficial No. 732, del 13 de abril de 2016 establece que: **“El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: a) Por pedido expreso del operador portuario”;**
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R de fecha 09 de enero de 2020, suscrita por el SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, resolvió: **“(...) Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos (...)”;**
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución ibidem prescribe: **“(...) Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios (...)”;**

- Que,** el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, publicada en Registro Oficial Edición Especial 1012 de fecha 15 de septiembre de 2020 que contiene la **NORMATIVA TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE ECUADOR HACIA GALÁPAGOS** determina que: *“El objeto de esta Normativa es la organización, planificación, regulación y control del Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa, con el fin de proteger y precautelar la seguridad del transporte de carga, operación y medio marino provocados por los daños de las actividades de navegación y operación que se desarrollen en terminales portuarios habilitados o facilidades de recepción y despacho de carga”;*
- Que,** el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que: *“Se sujetan a la presente Resolución los usuarios del servicio, los operadores de transporte autorizados para el Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa y los operadores portuarios de carga habilitados y autorizados que presten directamente sus servicios”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos resolvió *“Otorgar el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de la empresa **TRANSSNAVITEX S.A.** con RUC 0992938382001, para que preste servicios relativos a la carga (...)”;*
- Que,** el literal a del artículo 10 de la Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R, especifica las causales para la revocatoria del permiso, siendo la primera: **“a.-** Por pedido expreso del operador portuario”;
- Que,** mediante Resolución CGREG-P-2021-0042-R, del 26 de noviembre de 2021, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, reformó la Resolución CGREG-P-2021-041-R de fecha 24 de noviembre de 2021, estableciendo en su artículo dos que el plazo de vigencia del permiso de operación sería de TRES AÑOS, que podría renovarse de ser de interés para el CGREG, añadiendo, además que: *“Si durante este lapso la matrícula de Operador Portuario caduca, se permitirá (sic) a la Empresa un plazo máximo (sic) de treinta (30) días (sic), contados a partir de la fecha de su caducidad para continuar prestando los servicios para los cuales se encuentra autorizado, debiendo mantener vigentes las garantías (sic) correspondientes”;*
- Que,** el 14 de enero de 2022, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en calidad de COMODANTE, y la empresa TRANSSNAVITEX S.A., en calidad de COMODATARIO, suscribieron un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso a Título Gratuito, para el plazo de TRES AÑOS, con el objeto de que los bienes entregados sean destinados a la prestación del servicio público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos, en cuya cláusula Séptima del Comodato, se estipuló las causas para la terminación del contrato, siendo la primera: **“a) Por mutuo acuerdo de las partes”;**
- Que,** mediante Oficio No. TRX-090 de 18 de mayo de 2022, recibido el mismo día con documento Nro. CGREG-DA-2022-0321-E, la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, en calidad de Gerente General de la compañía TRANSSNAVITEX S.A., comunicó al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en lo principal lo siguiente: *“Transnavitex S.A. Operadora Portuaria de Carga para Galápagos actualmente con Permiso de Operación*

y Contrato de Comodato con el CGREG vigentes hasta enero del año 2025, además con toda la documentación en regla y al día ante las autoridades: SPTME, CGREG, ABG, etc., comunica oficialmente nuestra libre y voluntaria decisión: - Dar por terminada nuestra operación y/o Trabajo como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos. - Plazos: De acuerdo con las cláusulas del Permiso de Operación dejaremos de operar en 30 días (a partir de la presente fecha) y/o al terminar los ciclos correspondientes y/o en curso de todos los buques (...);

- Que,** consta el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0250-M, el cual señala: “[...] *de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución existe prohibición expresa de paralizar los servicios públicos, y que la contravención a esta prohibición constituye una infracción punible y responsable, tipificada en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal. Por tanto, TRANNAVITEX S.A. debe cumplir con las obligaciones adquiridas en calidad de operador portuario de carga hasta el último día que el CGREG establezca como necesario para evitar tal paralización, caso contrario, el dejar sin servicio de manera arbitraria y sin autorización de autoridad competente, podría constituir una infracción penal*”;
- Que,** el Informe Jurídico ibídem, en las recomendaciones señala: “**a)** *Que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, avoque conocimiento del comunicado presentado por TRANNAVITEX S.A., Oficio Nro. TRX-090, de 18 de mayo de 2022. b)* *Mediante resolución administrativa el Pleno podrá aceptar la petición de la OPCG, dejando sin efecto las Resoluciones CGREG-P-2021-0041-R, de 24 de noviembre de 2021 y CGREG-P-2021-0042-R, de 26 de noviembre de 2021, mediante las cuales se otorgó el permiso de operación de carga, así como dar por terminado el contrato de comodato suscrito el 14 de enero de 2022. c)* *Para precautelar la continuidad del abastecimiento de la provincia, se deberá vigilar la correcta transición a una nueva OPCG. Razón por la cual el permiso de operación podrá quedar sin efecto en un plazo que no podría ser menor a noventa días o hasta que se realice la entrega total a un nuevo operador, lo que ocurra primero. d)* *La Secretaría Técnica garantizará en el ejercicio de sus competencias la permanencia temporal de la maquinaria necesaria de TRANNAVITEX S.A. hasta que se realice la transición total. e)* *Para la terminación del contrato de comodato se deberá instrumentar un acta de finiquito y las correspondientes actas de entrega recepción de los bienes dados en comodato, a satisfacción del CGREG, lo cual incluirá la constatación de que todos los servicios básicos se encuentren pagados al día*”;
- Que,** el Informe CGREG DOP 2022 emitido por la Dirección de Obras Públicas del CGREG, en las conclusiones señala: “*Conforme a la información recopilada y contrastada con las obligaciones asumidas, se concluye que la empresa TRANNAVITEX S.A. NO HA CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN EMITIDOS POR SPTME, TAMPOCO CON LO QUE DISPONE Y OBLIGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE OPERADOR PORTUARIO DE CARGA HACIA GALÁPAGO, SUSCRITO POR EL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS*”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DPDH-2022-0303-M de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG remite el Informe Técnico Nro. CGREG-DPDG-EAS-SC-002 de fecha 19 de mayo de 2022, en el que señala: “**CONCLUSIONES 3.1.** *Es evidente la afectación a la provincia de Galápagos en los sectores*

sociales y productivos el término de operaciones de la empresa portuaria de carga TRANSNVITEX S.A. en consecuencia a la demanda de productos y suministros de primera necesidad; tanto del sector social como productivo, con un alto impacto negativo sobre las actividades inmersas en el desarrollo y sostenibilidad de las islas”;

Que, el Informe Técnico ibídem señala: **“RECOMENDACIONES 4.1.** Elevar ante el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos mediante sesión extraordinaria el análisis del presente informe sobre la afectación en los sectores sociales y productivos de la provincia, por el término de operaciones de la empresa portuaria de carga TRANSNVITEX S.A., cuyo impacto será altamente negativo y de carácter emergente. **4.2.** Mientras se realiza la selección de la nueva operadora de carga portuaria, será necesario que el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, disponga a TRANSNVITEX S.A. que mantenga sus operaciones por un periodo mínimo de 90 días, que permita un proceso de transición adecuado y ordenado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0624-OF de fecha 06 de junio de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: **“2. Conocer, analizar y resolver lo solicitado por la Operadora Portuaria de Carga TRANSNVITEX S.A. mediante oficio Nro. Trx-090 del 18 de mayo del 2022, signado con número CGREG-DA-2022-0321-E en la plataforma documental Quipux”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Tomar conocimiento de la notificación formal de TRANSNVITEX S.A., representada legalmente por la señora Teresa Esilda Párraga Gaón, en su calidad de Gerente General de la compañía, comunicada mediante Oficio Nro. TRX-090 de fecha 18 de mayo de 2022, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, respecto de la decisión libre y voluntaria de dar por terminada la operación como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos.

Artículo 2.- Disponer a la compañía TRANSNVITEX S.A. que cumpla con las obligaciones contenidas en las Resoluciones número CGREG-P-2021-0041-R y CGREG-P-2021-0042-R de 24 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente, y mantenga la prestación del servicio como Operador Portuario de Carga hacia Galápagos en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos; que permita el cumplimiento de los itinerarios del Servicio Público de Transporte Marítimo de Carga hacia Galápagos, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, en cumplimiento con lo dispuesto en el literal m) del artículo 5 de la Resolución número CGREG-P-2021-0041-R de fecha 24 de noviembre de 2021, bajo prevenciones de Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 08 días del mes de junio del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG